



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

RESOLUCION N° 139/24

///cepción del Uruguay, 17 de mayo de 2024.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas "LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE FIGUEREDO, MARCELO", Expte. N° FPA 3203/2016/TO1/7, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de incorporación al RPL y la concesión de salidas familiares y laborales.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 17/4/2024 la Unidad Penal N° 4, eleva Expediente de Solicitud de Incorporación al Régimen Preparatorio para la Libertad con salidas laborales y socio-familiares del interno FIGUEREDO.

El 24/4/2024 elevan expediente de estímulo educativo, proponiendo una reducción de 7 meses por dos cursos, ciclo lectivo y finalización de la escuela primaria.

II. En fecha 19/4/2024 se presenta la Dra. Elizalde, y menciona que de acuerdo al tiempo cumplido de la pena por su defendido MARCELO FIGUEREDO, solicita se lo incorpore al régimen preparatorio para la liberación conforme al principio de progresividad receptado en el art. 6 de Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375 y lo establecido en el art. 56 quáter de la mencionada Ley y se le concedan salidas de 12 horas sin acompañamiento de forma mensual al domicilio de su madre.

También solicita se autorice a su asistido a trabajar, basándose en lo establecido en los artículos 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 1, 2, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 65 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y artículo 106 de la ley 24.660.



Destaca que el 19/02/2024 se encuadró temporalmente para acceder al régimen preparatorio, que ha transitado por las distintas fases y períodos del régimen penal progresivo demostrando su voluntad y capacidad por lograr una efectiva reinserción social.

Resalta que del Estudio Técnico Criminológico practicado en el mes de abril de este año se desprende que se ha insertado en espacios de capacitación como tejido y telar y curso básico de cooperativismo de trabajo y educación primaria, asiste al espacio de psicoterapia y no registra dificultades en la convivencia con sus pares ni personal de la institución.

Transcribe parte del informe técnico donde indican que el interno ha transcurrido gran tramo de la condena impuesta, sin tener mayores inconvenientes, ha sabido convivir con el resto de las personas con las cuales ha compartido celda y espacios comunes en el pabellón, por lo que emiten opinión FAVORABLE.

En relación a las salidas socio-familiares, menciona que teniendo en cuenta que han transcurrido dos meses desde el cumplimiento del requisito temporal para acceder al régimen, le correspondería acceder a salidas sin acompañamiento, las cuales serán usufructuadas en el domicilio de su madre María Rosa Figueredo, por el término de 12 horas en forma mensual.

Al referirse a las salidas laborales, destaca que se agregó al Legajo acta de trabajo externo con propuesta laboral. Que la misma consiste en realizar tareas limpieza y mantenimiento de espacios públicos, debiendo presentarse en la dirección de áreas verdes del Municipio de Concepción del Uruguay desde donde lo llevaran a distintos espacios públicos para realizar tareas de mantenimiento, siendo estos los siguientes: Plazoletas centrales del Bvd. Irigoyen, Bvd. Díaz Vélez y Bvd. Los Constituyentes, Plaza del donante, Plaza de Skate, Plaza 12 de Octubre y plaza ubicada entre calles Mitre y M. Reibel. Que las tareas serán llevadas a cabo de lunes a viernes de 06 a 13 horas informando que los feriados y los días de lluvia no se trabaja, ofreciendo para tal tarea una remuneración total de pesos veinte mil mensuales por el plazo de 2 meses.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Agrega que si bien el sueldo propuesto no sería el apropiado de acuerdo a las leyes laborales y también para el costo de vida actual, teniendo en consideración las escasas y dificultosas posibilidades con las que cuenta FIGUEREDO para acceder a un empleo en la vida libre, considera que debe efectuarse una excepción a tales requisitos -monto del sueldo y empleo registrado-. Cita precedentes del Tribunal.

En definitiva, solicita se incorpore a MARCELO FIGUEREDO al régimen preparatorio para la liberación conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la Ley 27375, concediéndose salidas familiares de 12 horas mensuales al domicilio de su madre y salidas laborales de lunes a viernes de 6 a 13 horas en la sección áreas verdes del Municipio de Concepción del Uruguay.

III. En fecha 24/4/2024 se presenta la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, contestando la vista conferida.

En relación al RPL, sostiene que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (texto según ley 27.375) condiciona el otorgamiento del beneficio, en primer lugar, a un requisito de naturaleza temporal –un año antes de agotarse la pena-, y, asimismo, a la exigencia de que se hubieran observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de peritos y de la dirección del establecimiento que pronostique favorablemente la reinserción social de quien lo pide.

Que según el cómputo de la pena, el vencimiento de la misma se producirá el día 19/2/2025, por lo que FIGUEREDO cumple con el requisito temporal.

En cuanto a los distintos informes carcelarios, refiere que los profesionales de la UP 4 emiten una opinión favorable, que independientemente de los ello, el condenado transitaría la primer etapa del RPL, no siendo posible que se lo autorice a gozar de salidas, las que podrán autorizarse en la segunda y tercer etapa.

IV.- En último término se presentó la Dra. Elizalde -25/4/2024- oportunidad en la que se remitió a su planteo primigenio.



V.- a) LEY APLICABLE.

Que este Tribunal por Sentencia N° 29/2021 de fecha 3/6/2021 condenó a MARCELO FABIÁN FIGUEREDO, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Comercialización de Estupefacientes previsto y reprimido en el art. 5, inc. "c" de la ley 23.737 (arts. 5, 21 y 45 del C.P., 530 y 531 del C.P.P.N.) a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), accesorias legales y costas proporcionales, por el comercio de estupefacientes, por un hecho constatado el día 05/08/2016. Del cómputo realizado el 1/6/2022 surge que la pena de prisión impuesta vence el 5/12/2024.

Ante la solicitud de unificación de penas, mediante interlocutorio N° 65/2022 de fecha 30/3/2022 se resolvió declarar la incompetencia y remitir las actuaciones al Juzgado de Garantías y Transición de esta ciudad de Concepción del Uruguay a efectos que se trate la unificación de condenas, quien el 4/08/2022 resolvió rechazar la competencia atribuida por éste Tribunal, aceptando el suscripto intervenir en la unificación para no dilatar la cuestión.

Así, el 4/5/2023, mediante sentencia N° 11/2023 se condenó a FIGUEREDO a la PENA ÚNICA DE CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y costas, comprensiva de la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cinco mil pesos (\$ 5.000), accesorias legales y costas proporcionales, impuesta en la presente causa por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Comercialización de Estupefacientes previsto y reprimido en el art. 5, inc. "c" de la ley 23.737 (arts. 5, 21 y 45 del C.P., 530 y 531 del C.P.P.N.) y la de cuatro (4) años de prisión dictada mediante Sentencia de fecha 26/04/2021 por el Juzgado de Garantías y Transición de esta ciudad en las actuaciones N° 5720/20 caratuladas: "FIGUEREDO MARCELO FABIAN; PUTALLAZ FEDERICO LUIS; LAMOROUX, YAMILA ANABEL S/ DELITOS LEY 23737 - "ESTUPEFACIENTES" y su acumulado legajo n.º 695/20 caratulado: "FIGUEREDO, MARCELO FABIÁN s/ LESIONES LEVES DOLOSAS EN FUNCIÓN DE LA RELACIÓN DE PAREJA y MEDIANDO UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

AGRAVADAS", en la que se lo declaró autor responsable de los delitos de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la Ley 23737 y sus modificaciones a la que adhirió la Ley provincial n.º10566), que concurre realmente con los delitos de Tenencia de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal (art. 189 Bis apartado 2º segundo párrafo del Cód. Penal), Lesiones Leves dolosas calificadas en función de la relación de pareja y mediando violencia de género (art. 92 en función de los arts. 89 y 80 incs. 1º y 11º del Cód. Penal y arts. 4 y 5 de la Ley 26485) y Amenazas Agravadas (art. 149 bis primer párrafo cláusula segunda del Código Penal), en concurso real, art. 58 del C.P. Los hechos de la condena de la Justicia Provincial son del 7/2/2020 y 11/2/2021. Luego de realizada la unificación de condenas, el 2/8/2023 se confeccionó un cómputo provisorio de pena donde se estableció que la pena única vence el 19/2/2025.

La unificación de condenas no se encuentra firme, el 19/5/2023 se concedió recurso de casación al Ministerio Público Fiscal, que se encuentra en trámite en la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.

Debido a que la unificación no adquirió firmeza, Figueredo se encuentra anotado actualmente a disposición conjunta de este Tribunal y del Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Concordia, tramitando la ejecución de las dos condenas en simultáneo, a su vez, de la certificación que obra precedentemente se verificó que en la Justicia de Ejecución de la Provincia, tiene para resolver un pedido de salidas transitorias y semilibertad.

Se advierte que el hecho por el que se condenó a Figueredo -sentencia N° 29/2021, que se encuentra firme- en este Tribunal data del año 2016.

Si bien la sentencia condenatoria impuesta en la Justicia Provincial es por hechos posteriores a la entrada en vigencia de la ley 27375, lo cierto es que el suscripto no tiene jurisdicción para resolver sobre la sentencia dictada en sede provincial, por lo que debo considera la sentencia firme dictada por este Tribunal –Sentencia N° 29/2021-, al no haber adquirido firmeza la unificación de condenas.



Por ello, teniendo en cuenta que el hecho por el que se condenó a Figueredo es del 2016, corresponde aplicar al presente la ley 24.660 sin las modificaciones introducidas por la ley 27.375.

Ahora bien, sin perjuicio que la Unidad Penal confeccionó expediente de RPL, teniendo en cuenta las similitudes entre el instituto de las salidas socio-familiares –ley 27.375- y las salidas transitorias y semi-libertad y el tiempo que lleva cumpliendo pena de prisión el condenado Figueredo, se enmarcaran los pedidos en los institutos de la ley 24660 sin las modificaciones de la ley de ejecución.

#### b) SALIDAS TRANSITORIAS.

Del estudio técnico criminológico surge que FIGUEREDO se encuentra incorporado al Período de Tratamiento Prueba, inc. a) del R.P.P.

Se agrega Acta suscripta por la ciudadana María Rosa Figueredo –madre del condenado-, con domicilio en calle Juan Marcó N° 518, CDU, Entre Ríos, en la cual consta que fue puesta en conocimiento de las normas de conducta en relación al pedido de Salidas Transitorias.

Del Informe Social elaborado por el Lic. Juan Carlos Botta, surge que la Sra. Figueredo fue entrevistada de forma telefónica. De la entrevista llevada a cabo se desprende que la vivienda familiar es habitada por la responsable, su pareja y dos de sus hijos de 19 y 12 años, que percibe ingresos por las changas de su pareja y del cobro por la AUH. La vivienda tiene dos habitaciones, cocina, comedor y un baño, con servicios de energía eléctrica, agua corriente y gas envasado. Destaca que la Señora lo acompaña en este proceso junto a su familia. Se presentó en la Unidad y firmó el acta compromisorio.

Del Estudio Técnico Criminológico surge que FIGUEREDO: "(...)"  
Se evidencia reflexión con respecto a la motivación de sus conductas, remarcando las pérdidas que esto le ha generado, tanto a él como a su familia. En el marco institucional, el sujeto se encuentra alojado en el pabellón N° 3 desde su ingreso, sin registrar inconvenientes en la convivencia con sus pares ni con personal de la institución. Asistió a la escolaridad primaria, finalizando la misma, en el ciclo lectivo 2023.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Actualmente está inscripto para cursar la escolaridad secundaria. Realiza diferentes cursos de capacitación. Asiste al espacio de psicoterapia. Recibe visitas de su madre, abuela e hijo (...)" Emiten opinión favorable y proponen como tratamiento individualizado continuar con entrevistas psicoterapéuticas.

Del Informe Pronóstico Consejo Correccional en el cual se pone en conocimiento que el interno FIGUEREDO ha realizado cursos de capacitación laboral, no realiza actividad laboral, no tiene problemas de convivencia con sus pares y no registra sanciones. En el último trimestre ha sido calificado con Conducta Ejemplar Nueve (9), Concepto Muy bueno siete (7). En el mismo se arribó a una opinión favorable por las mismas consideraciones que esgrimió el E.T.C.

También obra Resolución del Director de la Unidad Penal N° 4, donde se propone favorablemente la incorporación al RPL.

En este marco, corresponde al suscripto valorar los elementos reseñados y consignados en este Legajo de Ejecución Penal, tendiendo a verificar el grado de recuperación social del condenado. Sabido es que, el principal objetivo de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, tal como se desprende del art. 1° de la Ley 24.660, es la readaptación social del condenado, debiendo mantenerse un prudente equilibrio entre la consideración, valoración y respeto de los bienes jurídicos afectados por el delito y el derecho a la resocialización del penado, de forma armónica para no devenir en una benevolencia infundada o en un rigor excesivo y deteriorante.

En referencia a las salidas, se ha dicho que "En un sistema de individualización científica y de tratamiento penitenciario, es indudable la trascendencia que puede alcanzar el permiso de salida en cuanto mecanismo para paliar los efectos de la marginación y desarraigo social y familiar del recluso, al igual que para potenciar la preparación de una futura vida en libertad" (Kent, Jorge. "Derecho de la Ejecución Penal". Ed. Ad- Hoc. Pág. 236/237).

En tal orden de ideas el art. 1° de la Ley 24.660 prescribe que las Salidas Transitorias tienen la finalidad esencial de la reinserción social, en sintonía con el art. 10, apart. 3, Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos, y el art. 5, apart. 6, Convención Americana de Derechos Humanos.

Dicho lo cual, teniendo en cuenta la opinión favorable del equipo de la Unidad Penal N° 4, que hace más de un año y cinco meses que se encuentra encuadrado para el beneficio en cuestión y el buen desempeño intramuros del condenado, entiendo que concurren elementos que permiten considerar a FIGUEREDO en condiciones de incorporarse al afianzamiento de vínculos familiares, fuera del establecimiento penal, que lo propugnen gradualmente a la vida en sociedad, en pos de contrarrestar los efectos perjudiciales del encierro.

Por todo lo cual corresponde otorgar el beneficio de Salidas Transitorias bajo la responsabilidad de la Sra. María Rosa Figueredo quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito en calle Juan Marcó N° 518, CDU, E.R., con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares, bajo palabra de honor (art. 16, punto II, inc. a) y punto III, incs. b) y c), de la Ley 24.660).

Deberá observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) No ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas b) no concurrir a bares o lugares públicos; c) Guardar una conducta decorosa; d) Salir y regresar a la unidad en horario establecido; y e) permanecer en el lugar establecido en constancia de salida. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660.

Asimismo, se deberá proponer al interno la continuidad en las entrevistas psicoterapéuticas.

En tanto a las condiciones para el otorgamiento, considero apropiado en primer término, a fin de evaluar su desenvolvimiento, que las mismas sean de forma mensual por el término de 12 horas en cada oportunidad (art. 16, punto I, inc. "a" y art. 28, punto I, inc. "b", del Decreto 396/99).

#### C) SEMILIBERTAD.

Pasaré entonces a examinar las constancias obrantes en autos a fin de analizar si corresponde o no el otorgamiento del beneficio:







Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Obra Informe Social confeccionado por el Lic. Juan Carlos Botta de la UP N° 4, donde surge que el Sr. Joaquín Guillermo Herrlein, DNI 29.471.669, presidente de la Cooperativa Nueva San Cayetano, con domicilio en el Barrio 55 Viviendas, Calle Dr. Ravena, Casa N° 867, CDU, E.R se comprometió a darle trabajo al interno Figueredo. Que el mismo consiste en realizar distintas tareas de mantenimiento en áreas verdes de la ciudad, de lunes a viernes de 6.00 a 13.00 horas, explicando que los días de lluvia y feriados no trabajan. La remuneración será de \$20.000 mensuales. Por el plazo de 2 meses. Se confeccionó acta de trabajo externo con la firma de los interesados.

En relación a los presupuestos objetivos establecidos por el art. 17 de la Ley 24.660 para su incorporación a esta fase del régimen de la progresividad de la pena, se afirma que se encuentra encuadrado temporalmente desde fecha 4/12/22, de conformidad a los Términos del Régimen Progresivo de la Pena, su calificación en el último trimestre ha sido de CONDUCTA EJEMPLAR NUEVE (9) y CONCEPTO MUY BUENO SIETE (7). En el informe carcelario los profesionales se expiden en forma favorable a la solicitud planteada.

Por lo cual se proporcionan sobrados elementos personales, tanto en la faz individual como social, para considerar al interno FIGUEREDO en condiciones de incorporarse al Régimen de Semilibertad, lo que implica abocarse a una actividad laboral organizada, fuera del establecimiento penal, tendiente a proporcionarle los medios que le permitan ayudar a solucionar necesidades económicas y así poder gozar de salidas socio-familiares en el inmueble de su MADRE y que a su vez le permita inmiscuirse paulatinamente a la vida en sociedad, incorporando hábitos de laboriosidad y responsabilidad.

Como venimos mencionando en otros precedentes, el régimen penitenciario se basa en la progresividad, limitando la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo su incorporación a instituciones regidas por el principio de autodisciplina (art. 6 de la Ley 24.660). En tal sentido, la actividad laboral solicitada, como medio transicional al agotamiento de la pena, es una variable esencial en el proceso de la resocialización durante el período de ejecución de la pena.



El trabajo es un medio de subsistencia que consolida los vínculos interpersonales y familiares. De tal forma, con la figura de la Semilibertad de la Ley de Ejecución que se interesa, se lograría plasmar la preparación para la futura vida en libertad.

Por todo lo cual corresponde otorgar el beneficio de Semilibertad para trabajar bajo la responsabilidad del Sr. Joaquín Guillermo Herrlein, a fin de realizar tareas de mantenimiento en las áreas verdes de la ciudad, debiendo presentarse a las 6.00 hs. en Bartolome Mitre y 9 del Oeste Norte, CDU, E.R.

Respecto al horario, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra, a fin de evaluar su desenvolvimiento laboral, se autorizará que concurra de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6.00 y 13 horas, destacando que los feriados y días de lluvia no trabajan, con una remuneración de pesos \$20.000 por mes, por el plazo de dos (2) meses.

La Unidad Penal deberá constatar, que el Sr. Herrlein procure un seguro laboral a nombre de MARCELO FIGUEREDO.

Deberá observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; b) guardar una conducta decorosa; c) no concurrir a lugares públicos sin causa justificada; d) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para el trabajo sin la correspondiente autorización del juez de la causa. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 24.660.

Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena la Unidad Penal donde se encuentra alojado deberá verificar si el interno FIGUEREDO posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

Por estos fundamentos,

-III- RESUELVO:

**I.- APLICAR** la Ley 24660, sin la reforma de la Ley 27375, a la Ejecución de la Pena del condenado MARCELO FIGUEREDO.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**II. HACER LUGAR A LAS SALIDAS TRANSITORIAS** del interno MARCELO FIGUEREDO, de los demás datos obrantes en los autos principales, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 4, por el término de DOCE (12) horas, en forma mensual, en el domicilio sito en calle Juan Marco N° 518, CDU, Entre Ríos, bajo la tuición de su madre, la Sra. María Rosa Figueredo, D.N.I N° 23.144.053; con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares, bajo palabra de honor (art. 16, punto I, inc. "a", punto II, inc. "a" y punto III, incs. "b" y "c" de la Ley 24.660; y art. 28, punto I, inc. "b", del Decreto 396/99).

**III. SE DEBERÁ** observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) No ingerir bebidas alcohólicas; b) no concurrir a bares o lugares públicos; c) Guardar una conducta decorosa; d) Salir y regresar a la unidad en horario establecido; y e) permanecer en el lugar establecido en constancia de salida. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660.

**IV. HACER LUGAR** a la Incorporación al régimen de Semilibertad art. 23 Ley 24.660) respecto del condenado MARCELO FIGUEREDO, de los demás datos obrantes en los autos principales, para trabajar bajo responsabilidad del Sr. Joaquín Guillermo Herrlein, a fin de realizar tareas de mantenimiento en los espacio verdes de la Municipalidad de CDU, debiendo presentarse en Bartolomé Mitre y 9 del Oeste Norte, CDU, Entre Ríos, de lunes a viernes de 6.00 a 13.00 horas, destacando que los días feriados y días de lluvia no se trabaja, con una remuneración de \$20.000 por mes, por el plazo de dos (2) meses.

**V. DEBERÁ** observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; b) guardar una conducta decorosa; c) no concurrir a lugares públicos sin causa justificada; d) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para el trabajo sin la correspondiente autorización del juez de la causa. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 24.660.

**VI. Hágase saber** al Sr. Herrlein lo aquí dispuesto, quien deberá, en caso de constatar alguna irregularidad, ponerla en conocimiento



inmediato de este Tribunal y de la Unidad Penal N° 4. También hágase saber que deberá contratar un seguro laboral a nombre de FIGUEREDO.

**VII.-** Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojado, deberá verificar si el interno FIGUEREDO posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado.

**VIII.- DAR** intervención a la Defensa sobre el pedido de aplicación de estímulos educativos.

**IX.- COMUNICAR** lo dispuesto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Concordia.

Regístrese, notifíquese y líbrense los recaudos pertinentes.

**JORGE SEBASTIÁN GALLINO**

**VOCAL DE CÁMARA**

Ante mí:

**JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES**

**SECRETARIO DE EJECUCIÓN**

